

# **Enmiendas Propuestas al Estatuto y al Reglamento de la UIM - Exposición de Motivos**

Las enmiendas propuestas por el Presidente de la UIM y el Comité de Presidencia durante la reunión celebrada en Dubrovnik los días 21 y 22 de junio de 2024, se refieren a los siguientes puntos del Estatuto de la UIM (Estatuto y Reglamento bajo el Estatuto):

- (a) Cese de la afiliación previa solicitud por escrito al Comité de Presidencia (Artículo 5 del Estatuto);
- (b) Término anticipado del mandato de las autoridades de la UIM; Presidentes Honorarios y Consejo de Presidentes Honorarios (Artículo 8 del Estatuto);
- (c) Financiación (Artículo 10 del Estatuto);
- (d) Monitoreo (Artículo 13 del Reglamento del Estatuto);
- (e) Disposición Transitoria (a suprimir);
- (f) Reglamento de la UIM sobre el Fondo de Asistencia a los miembros de la Judicatura (estas disposiciones, sin embargo, no formarán parte del Estatuto).

## **(A) CESE DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO AL COMITÉ DE PRESIDENCIA**

La reforma prevista pretende añadir un tercer inciso al artículo 5 del Estatuto. Hasta ahora, ninguna disposición estatutaria permite a las asociaciones miembro de la UIM renunciar libremente a nuestra organización, si así lo desean. Gracias a la modificación propuesta, la afiliación terminará si una asociación miembro presenta una solicitud por escrito en dicho sentido al Comité de Presidencia. Para dar un ejemplo, la nueva disposición podría permitir el "intercambio" de miembros entre una asociación y otra más grande y/o más representativa, del mismo país, en caso de que el nuevo futuro miembro reúna los requisitos para ser admitido y el "antiguo" miembro del mismo país esté de acuerdo.

## **(B) TÉRMINO ANTICIPADO DEL MANDATO DE LAS AUTORIDADES DE LA UIM; PRESIDENTES HONORARIOS Y CONSEJO DE PRESIDENTES HONORARIOS**

La cuestión de las consecuencias de un término anticipado del mandato de uno de los miembros del Comité de Presidencia o del Secretario General fue planteada hace algunos años por el Comité de Presidentes Honorarios de la UIM, tras la dimisión inesperada del entonces Presidente del Grupo IBA. La solución fue encontrada por el CP, en cooperación con el Grupo Regional correspondiente, pero provocó críticas por parte de algunos Presidentes Honorarios, que señalaron que el procedimiento que se había seguido no estaba previsto en el Estatuto. Así pues, las disposiciones propuestas tienen como objetivo colmar esta laguna institucional.

El Consejo de Presidentes Honorarios de la UIM es ya una realidad de nuestra organización. Fue fundado en 2013 durante la reunión anual que tuvo lugar en Yalta (Ucrania) por iniciativa de algunos Presidentes Honorarios presentes a dicho evento. Tras más de diez años de vida, parece prudente institucionalizar este órgano, más aún si tenemos en cuenta que el propio título de Presidente Honorarios no está contemplado en nuestro Estatuto, pero es consecuencia de una tradición que existe desde hace años y años. Por lo tanto, proponemos la disposición formal que autoriza al Consejo Central a nombrar Presidente Honorario al Presidente (o al Secretario General) saliente, previendo asimismo algunas normas sobre dicho Consejo.

## **(C) FINANCIACIÓN**

Uno de los principales problemas por los que atraviesa la UIM, especialmente en el último año, es el de lograr disponer de un presupuesto que permita a nuestra Organización alcanzar los objetivos de su Estatuto. La inflación ha erosionado rápidamente el valor real de las contribuciones anuales, cuyo nivel es ahora demasiado bajo para permitir al Comité de Presidencia y al Consejo Central concebir y llevar a cabo cualquiera de las acciones que la defensa mundial de la independencia judicial requeriría hoy en día.

Pensemos, sólo para dar algunos ejemplos, en las muy necesarias visitas de las autoridades de la UIM a países donde los principios del Estado de Derecho están en peligro y las judicaturas locales requieren nuestra ayuda; pensemos en la también muy necesaria actividad de promoción de nuestra organización en aquellos países que carecen de asociación judicial, o cuyas asociaciones necesitan contactar personalmente con las autoridades de la UIM para convencerse de las ventajas de pertenecer a la UIM, etcétera. Al mismo tiempo, tenemos en el mundo toda una serie de instituciones internacionales y nacionales que están deseosas de cooperar con nosotros y estarían dispuestas a participar en nuestras iniciativas simplemente donando fondos que nos permitan alcanzar nuestros objetivos institucionales.

No se vislumbra ningún posible peligro para la independencia judicial, ya que la propuesta permitirá dicha financiación sólo a instituciones públicas (internacionales o nacionales) (y no privadas). Además, la disposición propuesta prevé que la financiación no se someta a condiciones que puedan perjudicar la consecución de los objetivos institucionales de la UIM. En cualquier caso, la decisión de recibir la financiación propuesta tiene que ser aprobada por el Comité de Presidencia.

## **(D) MONITOREO**

Como ya se ha señalado en numerosos informes del Secretario General, el monitoreo periódico no funciona, tal y como está concebido en la actualidad. Esta percepción ha sido compartida por los distintos miembros del Comité de Presidencia durante los últimos años. No debemos olvidar que el Artículo 13, Pár. 1-3 del Reglamento del Estatuto ya asegura la posibilidad de que el CP y un número muy limitado de miembros (5) y/o de un determinado Grupo Regional, pongan en marcha un procedimiento destinado a comprobar si otro miembro sigue teniendo las cualidades requeridas para formar parte de la UIM. Si este procedimiento termina con la constatación por parte del Comité de Presidencia de que la asociación ya no cumple con los criterios para ser miembro, se aplicará el Artículo 12 del Reglamento del Estatuto y el C.P., tras consultar con el Grupo Regional correspondiente, y se podrá poner en marcha el procedimiento de exclusión de dicha asociación.

El procedimiento de monitoreo periódico, por el contrario, produce una notable cantidad de actividades innecesarias (tanto en la Secretaría General como en el CP, pero también en las asociaciones interesadas), sin resultados concretos. Como ya se ha señalado en el pasado, es cierto que el cumplimiento continuo por parte de los miembros de la UIM de los criterios establecidos en los párrafos 2 y 3 del artículo 4 del Estatuto es, por supuesto, vital para la integridad de la UIM. Es vital para su misión de promoción del Estado de Derecho y de la independencia del Poder Judicial. También es vital para la capacidad de la UIM de ser vista como un organismo compuesto por miembros que satisfacen cada uno de esos criterios. Para ello, la UIM ha establecido un riguroso proceso antes de que cualquier asociación pueda adherirse. Ese proceso sigue vigente e implica informes de dos Relatores cuya tarea es evaluar la solicitud de adhesión. El riguroso proceso implica la realización de un estudio en profundidad, e independiente, de la asociación y del país al que pertenece la asociación. Es un proceso bueno, fuerte y riguroso que ha servido bien a la UIM y que garantiza sólidamente que las asociaciones que son admitidas como miembros han cumplido con los criterios de adhesión.

Un riesgo potencial para la UIM surge de la circunstancia de que la situación de una asociación, o del país de una asociación, pueda haber cambiado después de ser aceptada como miembro de tal manera

que la asociación ya no deba seguir siendo miembro de la UIM. Sin embargo, no consideramos que un monitoreo periódico trienal del tipo actualmente vigente aborde este riesgo de forma adecuada, razonable o proporcional. En nuestra opinión, el riesgo se aborda mejor mediante las disposiciones del Reglamento que permiten que se inicie una investigación con el requisito de que se exija a una asociación que aborde los problemas que puedan haber surgido desde que fue admitida como miembro por primera vez. La mejor forma de que los miembros actuales de la UIM conozcan los cambios de circunstancias en los países de otros miembros es a través de los informes de los medios de comunicación y los debates públicos. La UIM podrá solicitar la exclusión en virtud del párrafo 2 del artículo 13 y del artículo 12 del Reglamento cuando se conozca a través de informes de los medios de comunicación y debates públicos que las circunstancias de un miembro, o en el país de un miembro, han cambiado de tal manera que debería reconsiderarse la continuidad de la afiliación.

Por las razones expuestas, el Presidente y la Comisión de Presidencia, tras un debate en profundidad sobre la propuesta de la Secretaría General, decidieron proponer al Consejo Central la supresión del procedimiento de monitoreo regular, pero con la condición de que la facultad de poner en marcha el procedimiento de monitoreo 'ad hoc' actualmente descrito en los incisos 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 13 del Reglamento se confiera a 1/3 de las asociaciones miembro de la UIM o, como alternativa, a un Grupo Regional. Las razones por las que se pondrá en marcha un procedimiento de control vendrán dadas por la posible preocupación por el cumplimiento por parte de un miembro de los criterios establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 4 del Estatuto, según los cuales:

"2. Los miembros deben ser apolíticos e independientes de los poderes ejecutivo y legislativo.

3. Ellos deben, a través de su accionar, promover en sus países o regiones los objetivos que persigue la Unión Internacional de Magistrados."

En este contexto, también debería suprimirse la Comisión prevista en el párrafo 7 del artículo 13, ya que las funciones de este órgano se prevén ahora sólo como las de una especie de "correa de transmisión" entre las asociaciones, por un lado, y, por otro, los órganos de la UIM que, por supuesto, seguirán desempeñando un papel decisivo en esta labor de comprobación del cumplimiento de los requisitos estatutarios de la UIM: Comité de Presidencia, Grupos Regionales y, eventualmente, el Consejo Central.

### **(E) DISPOSICIONES TRANSITORIAS (A SUPRIMIR)**

El texto oficial del Estatuto aún contiene una disposición transitoria del tiempo en que se suprimió la anterior distinción entre afiliación ordinaria y extraordinaria. Estas normas carecen hoy en día de utilidad; proponemos, pues, que se supriman.

### **(F) REGLAMENTO DE LA UIM SOBRE EL FONDO DE ASISTENCIA A LOS MIEMBROS DE LA JUDICATURA**

Este conjunto de disposiciones pretende dotar al nuevo "Fondo de Asistencia a los miembros de la Judicatura" de la UIM de normas sobre su creación, objetivos, gestión y métodos de trabajo. Dichas reglas están tomadas principalmente de las normas ya existentes que regulan las actividades del Fondo de Previsión de la AEM: una iniciativa regional que ha ayudado hasta ahora a cientos de jueces y fiscales, perseguidos injusta e ilegalmente por el mero hecho de luchar por la independencia judicial.

Dicho reglamento deberá ser aprobado por el Consejo Central a propuesta del Presidente y del Comité de Presidencia; sin embargo, no será recogido en nuestro Estatuto.